

COLEGIO DE INGENIEROS TOPÓGRAFOS DE COSTA RICA REGLAMENTO DE BECAS, CAPACITACIÓN, LICENCIAS DE ESTUDIO Y PASANTÍAS.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1°: Este reglamento establece las disposiciones para el otorgamiento de Becas y Capacitación, así como las regulaciones a las que estarán sujetos los beneficiarios (as) que se acojan a estas.

Artículo 2°: El otorgamiento de becas y capacitaciones tienen como fin contribuir en la actualización profesional de los miembros del CIT.

Artículo 3°: **Definiciones:**

Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

CIT. Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica.

Beca: Toda aquella ayuda económica o licencia de estudio, que el CIT otorga a los profesionales y estudiantes de topografía que soliciten financiamiento para cubrir total o parcialmente los cursos de actualización.

Beneficio Económico: Se entiende por beneficio económico para capacitación, toda ayuda tendiente a actualizar, complementar, aumentar y enriquecer los conocimientos, destrezas, actividades, habilidades necesarias para el buen desempeño profesional

Capacitación: Es la transferencia tecnológica, cognoscitiva o práctica derivada de la contratación de bienes y servicios para ese fin.

CECyDP: Comisión de Educación Continua y Desarrollo Profesional, encargada de analizar y recomendar acerca de las solicitudes de becas económicas, al interior y exterior, licencias de estudio, pasantías y capacitación que realicen los miembros del CIT y estudiantes de la carrera de ingeniería topográfica.

Pasantías: Es la autorización de estudio debidamente justificada, que denoten beneficios para el CIT y que esté dirigida predominantemente a compartir experiencias laborales, instrumentales o académicos en el campo laboral de la persona beneficiaria.

Artículo 4°: La concesión de estos beneficios queda supeditada a las posibilidades presupuestarias.

Artículo 5°: El CIT se reserva la potestad de suspender el otorgamiento de nuevos beneficios, a quien ya disfrute de ellos, cuando la Junta Directiva así lo determine.

Artículo 6°: El beneficiario (a) deberá realizar los trámites correspondientes, para su posterior análisis y recomendación por la Comisión.

Artículo 7°: Los cursos, pasantías o carreras académicas para los que se solicite un beneficio de los citados, deben ser afines a los objetivos del CIT; además, de que debe existir una necesidad comprobada de capacitación en esa área. Para asegurarlo se aplicarán las políticas necesarias que regulan o determinan las prioridades y los diagnósticos técnicos de capacitación pertinentes.

Aquellas solicitudes que no se ajusten a las necesidades del CIT serán rechazadas.

Artículo 8: La Comisión, realizará anualmente una descripción de las áreas sustantivas de capacitación que deben orientar o ser referencia de las prioridades del CIT, conforme a la estrategia de trabajo que defina cada administración y al presupuesto anual asignado para ayudas de capacitación y becas.

Artículo 9°: Los beneficios que por este reglamento se otorguen tendrán como únicos y exclusivos beneficiarios /as/ a los Profesionales del CIT, estudiantes de la carrera de ingeniería Topográfica y personal administrativo del CIT.

Artículo 10: En lo no contemplado por este reglamento se aplicará la normativa legal correspondiente, tal es el caso del Reglamento de Becas del CFIA.

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DE BECAS Y LICENCIAS DE ESTUDIO, CAPACITACIÓN O PASANTIAS

Becas Económicas

Artículo 11°: Para el otorgamiento de una Beca económica, el CIT otorgará un monto de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, mismo que puede ser total o parcial, tomando como parámetros para estos rubros los ingresos económicos, para lo cual el beneficiario /a/ beneficiario /a/ tendrá que cumplir con una serie de exigencias, mismas que serán revisadas y controladas por la Comisión. Los interesados deben presentar ante esta instancia toda la documentación correspondiente a: proformas o facturas que indiquen el costo por matrícula, costos por materia (o por mensualidades), por tutorías, pasantías, capacitación en general, post grados. Su aprobación estará sujeta al estudio particular que deberá realizar la Comisión de Educación Continua y Desarrollo Profesional.

12º: El beneficio se regulará de la siguiente manera:

- a) El beneficiado /a/ tendrá que firmar un contrato con el CIT, donde se compromete a brindar capacitaciones para este, por espacio de dos años por cada año de estudio otorgado, posterior a la conclusión de sus estudios. Adicionalmente como garantía colateral, deberá firmar una letra de cambio, por el valor del contrato con un plazo igual al de las cláusulas de cumplimiento contractual.
- b) El becado /a/ estará obligado a cancelar al CIT, el monto de materias que haya perdido durante el período matriculado, de tal forma tendrá que informar oportunamente a la Comisión de Educación Continua y Desarrollo Profesional sobre su rendimiento académico, de lo contrario no se le podrá otorgar más beneficios para el período siguiente.
- c) Si el becado /a/ por alguna razón no concluye sus estudios tendrá que realizar la devolución total de la beca otorgada, aún cuando haya ganado las materias matriculadas. Se debe garantizar que al concluir con el programa de estudio, se le otorgue el título respectivo que lo pueda acreditar, salvo casos de fuerza mayor que tendrá que analizar la CEC y DP.
- d) Si un beneficiado (a) solicita beca para cursar determinada especialidad, éste no podrá interrumpir sus estudios para cambiar de especialidad.
- e) El becado (a) que ha sido beneficiado (a) con una beca, para alguna especialidad, no podrá gozar de este beneficio en el futuro, salvo capacitación o pasantías, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
- f) Las especialidades serán otorgadas únicamente a miembros del CIT con satisfactorio record disciplinario y deben poseer al menos cuatro años de estar incorporados como miembros del CIT.
- g) Estos beneficios se otorgarán sujetos a disponibilidad presupuestaria.

Licencias de Estudio

Artículo 13º: El CIT podrá otorgar licencias de estudio al personal administrativo, tomando en consideración el plan de estudios, distancias de traslado entre el lugar de trabajo y el centro de estudios y cualquier otro factor que pueda influir en el total de horas solicitadas. Estas licencias se otorgarán únicamente para asistir a lecciones. Las licencias deben presentarse con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva y estará sujeta a no perjudicar el normal desarrollo de las funciones del Colegio, situación que debe valorar el Director Ejecutivo. Para autorizar cualquier prórroga a este tipo de permiso, debe existir una justificación apropiada y calendarización en el programa de estudio del funcionario solicitante.

Artículo 14°: Con respecto al tiempo que se pudiere otorgar para la realización de Tesis de Grado, trabajos de Investigación, Trabajos de Graduación u otros, el mismo se dará de acuerdo con la complejidad de la labor a realizar.

Becas al Exterior

Artículo 15°: Para el otorgamiento de una beca al exterior se tomarán en cuenta entre otros parámetros, los siguientes:

- a) Calidades personales del candidato
- b) Afinidad académica del concursante, respecto a la beca solicitada
- c) Experiencia laboral.
- d) Necesidad gremial.
- e) Record disciplinario
- f) Participación activa en comisiones y actividades del CIT.

Artículo 16°: Para toda beca al exterior debe mediar un concurso, el que se apegará a los principios de la sana Administración.

Artículo 17°: Cuando el CIT, considere y justifique la necesidad de que algún profesional se pueda especializar académicamente en un área determinada, se tendrá que sacar a concurso interno.

CAPITULO III

DEL TRAMITE DE LAS BECAS Y LICENCIAS DE ESTUDIOS

Artículo 18°: Las solicitudes de beca económica y licencia de estudios deben hacerse por escrito. Para las licencias de estudio deberá contar con el visto bueno del Director Ejecutivo del CIT y presentadas a la Comisión de Educación Continua y Desarrollo Profesional, con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha en que se va iniciar el período de estudio, salvo que exista causa justificada, caso en el cual se permitirá hacer la solicitud en un plazo menor al indicado. La Administración procurará en la medida de lo posible, realizar el trámite en término de dos semanas.

Artículo 19°: Como trámite inicial para las Becas al exterior, la Administración a solicitud de la Comisión de Educación Continua y Desarrollo Profesional, le dará publicidad a éstas, divulgándolas en todos los medios con que cuenta el CIT, en donde se incluirá toda la información sobre la Beca y el plazo máximo para la recepción de las solicitudes.

Artículo 20°: Hecha la publicación a que hace referencia el artículo anterior, la CECyDP procederá al análisis correspondiente.

Artículo 21°: Para las becas, las licencias, las pasantías o la capacitación, la CECyDP, una vez hecho el respectivo análisis, realizará un informe y recomendación para someterlo a conocimiento de la Junta Directiva del CIT para que se aprueben o no los beneficios solicitados. En caso de que la Beca sea rechazada, la Junta Directiva deberá justificar sus motivos para denegarla.

Artículo 22°: Para el caso de Beca al Exterior, debe existir un Acuerdo de Junta Directiva que indique a quién se le concede el beneficio y especificando las condiciones y obligaciones a que están sujetos el o los becados.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE BECAS O LICENCIAS

Artículo 23°: Todo beneficiario /a/ de una beca, pasantía o capacitación en el exterior, otorgada por el CIT quedará obligado a firmar un contrato con la Institución sobre el beneficio concedido, mismo que debe contener los siguientes requisitos:

Artículo 24°: Requisitos del contrato para becas económicas.

- a) Presentar al CIT los comprobantes de pago realizados en los correspondientes centros de estudio.
- b) Presentar al CIT, los documentos que demuestren su buen aprovechamiento, a saber, constancias de notas, acta y título otorgado, al finalizar los cursos para los cuales recibió los beneficios.
- c) Presentar un informe o copia de la tesis o trabajo de graduación, ante el CIT, con la indicación de la forma como se verá beneficiado el CIT con tales conocimientos, al finalizar el plan académico de la carrera.
- d) Elaborar un informe en beneficio del CIT, donde se aplicarán los conocimientos adquiridos, una vez concluida su carrera.

Artículo 25°: Requisitos del contrato para licencias de estudio.

- a) Presentar los comprobantes de matrícula y constancia de horarios correspondientes ante la Dirección Ejecutiva del CIT.
- b) Presentar a la Dirección Ejecutiva del CIT, los documentos que demuestren su buen aprovechamiento, a saber, constancias de notas, actas y otros, al finalizar los cursos para los cuales recibió los beneficios.

- c) Presentar un informe o copia de la tesis o trabajo de graduación, ante la Dirección Ejecutiva, con la indicación de la forma como se verá beneficiado el CIT, con tales conocimientos al finalizar el plan académico de la carrera.
- d) Elaborar un informe en beneficio del CIT o sus agremiados /as/ , donde se apliquen los conocimientos adquiridos, una vez concluida su carrera.

Artículo 26°: Requisitos del contrato para becas al exterior

- a) Presentar a la CEDyDP, la documentación oficial que lo acredite para tal beneficio, conforme a lo señalado en la publicación del concurso interno.
- b) Presentar ante dicha comisión, al regreso al país, el certificado de aprobación o aprovechamiento o de asistencia al curso, adjuntando un informe sobre la forma en que el CIT se beneficiará con tal capacitación.
- c) El beneficiado /a/ se obliga una vez finalizada la beca, según lo establecido en el artículo N° 12, inciso a) de este Reglamento.

Artículo 27°: Ningún beneficiario /a/ podrá solicitar una nueva beca o ampliación de la ya vigente mientras no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos precedentes.

Artículo 28°: El beneficiario /a/ deberá obligarse a seguir prestando sus servicios al CIT una vez terminada su licencia de estudio de la siguiente manera:

- a) Si su licencia fue sin goce de salario, los prestará durante un tiempo igual al de la licencia otorgada por el disfrute de la capacitación.
- b) Si su licencia fue con goce de salario completo, los prestará durante un tiempo, tres veces mayor al de la licencia otorgada; y
- c) Si su licencia fue con goce de salario parcial, los prestará durante un tiempo, dos veces mayor al de la licencia otorgada.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL BENEFICIARIO

Artículo 29°: El incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario /a/ implicará la devolución de los dineros dados a título de beca.

Artículo 30°: En el caso de pérdida de materia, exámenes de grado, coloquios y otros el beneficiario /a/ deberá devolver el cien por ciento del monto otorgado para dicho rubro.

Artículo 31°: Con respecto a las becas al exterior, que impliquen la obtención de un grado académico, el beneficiario /a/, en caso de reprobar el curso, deberá

reintegrar al CIT la inversión hecha por CIT ya sea, viáticos, pasajes, gastos de aeropuerto, u otros.

CAPITULO VI

SOBRE LA CAPACITACIÓN

Artículo 32°: Todo lo concerniente a la capacitación de agremiados /as/, y estudiantes, se coordinará con la CECyDP. En esta comisión se analizarán las solicitudes y se solicitarán los trámites respectivos ante la Junta Directiva del CIT.

La CECyDP determinará si la capacitación cumple con las necesidades y objetivos del CIT y de ser así remitirá a la Junta Directiva del CIT, la solicitud para que ésta avale o no la solicitud y de considerarse procedente.

Artículo 33°: Todo curso de capacitación que se otorgue debe ser conocido y recomendado por la CECyDP

Artículo 34°: De las funciones y responsabilidades en materia de capacitación que tendrá la CECyDP.

- a) Mantener el diagnóstico de capacitación actualizado, labor que debe desarrollar cada seis meses, utilizando el mecanismo que le ayude a mantener estos registros en forma objetiva y ajustados a las necesidades del CIT y sus agremiados.
- b) Evaluar anualmente, el impacto que ha tenido dicho diagnóstico y remitir esos resultados a la Junta Directiva del CIT.
- c) Constatar cuando corresponda, los atestados, títulos y experiencia de los instructores responsables de las capacitaciones que se impartan.
- d) Recibir las solicitudes de capacitación que se formulen; analizar las solicitudes; emitir la recomendación y darles trámite correspondiente.
- e) Recomendar capacitaciones específicas no contempladas en el diagnóstico de capacitación anual, cuando exista necesidad comprobada basada en criterio técnico fundamentado.
- f) Hacer del conocimiento de todos los agremiados y asociaciones regionales, las actividades de capacitación que se promuevan y sean de interés para el gremio.
- g) Propiciar la suscripción de convenios de cooperación con centros de educación superior y técnica.
- h) Llevar un registro de la capacitación adquirida por los becados, así como su costo.
- i) Comunicar a la Junta Directiva del CIT cuando un becado (a) abandone sin justa causa una capacitación.

- j) Establecer los mecanismos de control necesarios para el buen cumplimiento de los objetivos de las distintas actividades de capacitación.
- k) Mantener una coordinación estrecha entre todas aquellas entidades que ofrezcan becas al exterior y mantener informado a todo el gremio.

Artículo 35°: **Sobre la detección de necesidades de capacitación:** La detección de las necesidades de capacitación será realizada por la CEDyDP, bajo los lineamientos técnicos y de procedimiento definidos para tal efecto.

La CECyDP, con base en la detección de necesidades referida, preparará el diagnóstico anual de capacitación y lo remitirá a la Junta Directiva del CIT para su aprobación.

Artículo 36°: **Requisitos para disfrutar del beneficio:**

- a) No gozar de otra capacitación aprobada por el CIT al momento de la solicitud, salvo casos de excepción en que se demuestre la necesidad.
- b) Desempeñar funciones afines con el objeto de la formulación o capacitación de que se trate.
- c) Estar al día con las obligaciones pecuniarias con la institución, así como las derivadas de cualquier beca o facilidad, establecidas en un contrato con el CIT.
- d) No haber perdido ninguna formación o capacitación autorizada por el CIT en los términos que dispone el presente Reglamento, salvo que haya sido perdida por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado ante la CECyDP.
- e) Una vez concluido el beneficio la persona tendrá que organizar e impartir un curso interno a miembros del CIT o estudiantes de la carrera de Ingeniería Topográfica u otros afines, extendiendo sus nuevos conocimientos y sirviendo esto de aporte al CIT o realizar un proyecto conforme con lo recibido en su pasantía, carrera o capacitación.
- f) Un mismo becado (a) no podrá recibir durante el año, más de tres cursos por concepto de capacitación y estos deben otorgarse conforme a lo establecido en el Plan Anual de Capacitación.

CAPITULO VII

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA Y DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 37°: La CECyDP tendrá dentro de sus funciones el análisis y recomendación de las solicitudes de Becas económicas, al Exterior y Licencias de Estudio, pasantías y capacitación. Toda solicitud relacionada con estos

beneficios debe ser conocida, analizada y recomendada por esta Comisión, a la Junta Directiva del CIT.

Artículo 38°: La CECyDP estará formada por seis miembros que serán nombrados por la Junta Directiva del CIT, dentro de los cuales nombrará un coordinador. En caso de empate, resuelve el Coordinador de la Comisión.

Artículo 39°: Cada miembro durará en el cargo dos años, pero podrá ser reelecto si así lo determina la Junta Directiva del CIT.

Artículo 40°: La CECyDP, podrá recurrir para el análisis, discusión y decisión de los casos sometidos a su consideración, a diferentes fuentes de información, tales como: diagnóstico de necesidades de capacitación, opinión de los Directores de las carreras de Ingeniería Topográfica, empresas privadas, entes estatales entre otros, a efecto de tener mayor claridad en cuanto al tipo de beneficio y la necesidad de los beneficiarios (as).

Artículo 41: El quórum se conformará con la presencia de cuatro miembros de la Comisión y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría, en el entendido de que éstos son de carácter recomendativo, por lo que sus decisiones no son vinculantes para la Junta Directiva del CIT.

Artículo 42°: Todos los miembros de la Comisión, actuarán con independencia de criterio.

Artículo 43°: La Comisión, contará con el apoyo de una secretaría, misma que tendrá dentro de sus funciones:

:

- a) Levantar las actas de cada sesión.
- b) Comunicar a quien corresponda las resoluciones tomadas.
- c) Recibir y enviar la correspondencia.
- d) Preparar la documentación necesaria para los asuntos a tratar en cada sesión de Comisión.
- e) Llevar los archivos y expedientes necesarios.
- f) Divulgar por los canales correspondientes las opciones de cursos, talleres, becas, etc.

Artículo 44°: Serán requisitos necesarios para ser miembro de la Comisión, los siguientes:

- Ser miembro activo del CIT.
- Tener estudios y/o experiencia relacionados con la materia, con el fin de garantizar un alto nivel técnico y objetividad en los casos tratados.
- Guardar la discrecionalidad debida, con respecto a los asuntos que se discuten en el seno de la Comisión.

Vigencia y Modificaciones

Artículo 46°: Este Reglamento rige a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva del CIT.

Artículo 47°: Cualquier modificación que se realice al presente Reglamento debe ser conocida por la Comisión de Educación Continúa y Desarrollo Profesional y autorizada por la Junta Directiva del CIT.